

Proceso:

Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante

Myriam de Jesús Montoya de
Scarpetta

Demandado

Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones EICE

Radicación n.° 76 001 31 05 019 2021 00094 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 558

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demandada, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto que devolvió la contestación de la demanda aportada; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE.
- 2. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Estefanía Rojas Castro** portadora de la Tarjeta Profesional **268.512** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

EICE.

3. Señalar la hora de las 8:30 del miércoles 21 de julio de dos

mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el

artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite

y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual

mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para

recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a

registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código

QR que los llevará a la página antes señalada.

6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean

y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias

virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas

las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran

disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

- **7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- **8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- **9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.